

ANEXO I

CONVENIO COLECTIVO GENERAL DE TRABAJO PARA EL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

PRÓLOGO

Las partes signatarias del presente Convenio Colectivo General de Trabajo acuerdan condiciones generales de trabajo del sector de empleo público del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el que se encuentra regulado por el Reglamento Interno aprobado por Res. CM N° 170/2014, que entrará en vigencia junto con la publicación del presente, con los alcances y límites establecidos en el presente.

El convenio se formula a partir del reconocimiento que las partes se hacen mutuamente por la representación ejercida sobre los/las trabajadores/as del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Consejo de la Magistratura, por ser la parte empleadora y quien organiza y dirige el servicio que brinda el Poder Judicial en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, y los sindicatos SITRAJU y AEJBA, en virtud de la representación sindical de los/las trabajadores judiciales por ellos ostentada.

Se declara que la presente negociación se celebra en el fiel cumplimiento de los principios reconocidos por las Leyes Nros. 14.250 y 23.546, como son el principio de la buena fe y de información, y que sientan las bases del diálogo continuo a sostener y de las negociaciones futuras a realizar. Esto implica el compromiso que las partes asumen a concurrir a las reuniones que se concerten, designando negociadores con mandato suficiente y brindando a las partes la información necesaria para cada uno de los temas a abordar, con el fin de arribar a acuerdos equitativos y justos.

El acuerdo arribado contempla condiciones y beneficios de trabajo que no podrán ser desconocidas o reducidas por futuras negociaciones ni por modificaciones que pudiere tener el Reglamento Interno del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Res. CM N° 170/2014.

Las partes reconocen que las relaciones de empleo descriptas se rigen por:

a) La Constitución Nacional y los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional, conforme el art. 75 inc. 22 de la CN;

El Convenio Colectivo es un instrumento único en todo el país para regular los derechos de las trabajadoras y los trabajadores judiciales. Tradicionalmente, en el Poder Judicial, la potestad de regular la relación laboral correspondía a la Corte Nacional, Cámaras Nacionales, Federales y/o Tribunales provinciales. Pero partir del 6 de noviembre del 2015, las y los judiciales de la Ciudad pueden sentarse a discutir en un pie de igualdad salario, condiciones laborales y derechos, generando un antecedente para otros poderes judiciales.

- b) Los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo;
- c) La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- d) Las Leyes Nros. 7, 31 y 1.903 Orgánicas del Poder Judicial, sus modificatorias y complementarias, o las que en el futuro las reemplacen;
- e) El Reglamento Interno del Poder Judicial, conforme Res. CM N° 170/2014, complementarias y modificatorias;
- f) El presente convenio colectivo general de trabajo y sus modificatorias y complementarias;
- g) La Ley Nacional de Riesgos del Trabajo y las leyes nacionales en materia previsional, sus modificatorias y complementarias;
- h) La Ley N° 1.208 de asignaciones familiares, sus modificatorias y complementarias, o las que en el futuro las reemplacen;
- i) La Ley N° 4.895 de ética en el ejercicio de la función pública, su reglamentación, sus modificatorias y complementarias, o las que en el futuro las reemplacen;
- j) La Ley N° 23.551, sus modificatorias y complementarias, o las que en el futuro las reemplacen;
- k) La Ley N° 1.225 sobre violencia laboral, sus modificatorias y complementarias, o las que en el futuro las reemplacen;
- l) La Ley N° 23.592 sobre no discriminación;
- m) La Ley N° 26.485 de protección integral a las mujeres, sus modificatorias y complementarias;
- n) La Ley N° 1.502 de discapacidad, sus modificatorias y complementaria.

La suscripción del presente refleja el compromiso asumido por las partes en trabajar para asegurar la mejor y más eficiente prestación de servicios del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la protección del interés general de los trabajadores judiciales. Es por ello que se pretende profundizar en que las relaciones laborales sean de mutuo respeto, libres de violencia laboral y de género, sin discriminación y de igualdad de oportunidades y de trato.

Estos principios rigen la negociación colectiva, a la Comisión Permanente de Interpretación y Relaciones Laborales que se establece en el presente y a todo aquello que no esté sujeto a la negociación colectiva pero que haga al mejor sostenimiento armonioso de las relaciones laborales.

El cumplimiento de los principios enunciados y de la normativa señalada enmarcaron el intercambio que la Comisión Negociadora integrada por representantes de todas las partes han llevado adelante, dando como resultado el primer convenio colectivo general de trabajo de la actividad.